

Factura: 003-002-000004287



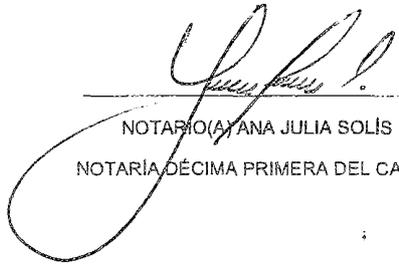
20161701011P00402



NOTARIO(A) ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ  
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

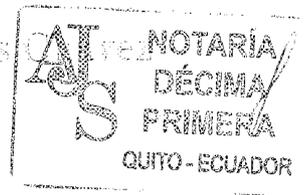
EXTRACTO

Escritura N°:	20161701011P00402						
<b>ACTO O CONTRATO:</b> CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ENERO DEL 2016, (14:40)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SANTORUM CHIRIBOGA SOFIA CAROLINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003445374	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CHIRIBOGA PAVON OLGA MERCEDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1001279494	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACION</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

  
NOTARIO(A) ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ  
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



0000001  
Dra. Ana Julia Solís  
NOTARIA



1

2

3  
4 ESCRITURA No. 2016-17-01-11-P0402

5

6

7

8

9 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**  
10 **ASESORIA & REPRESENTACION**  
11 **SOFYDONTOMED CIA. LTDA**

12

13

14 OTORGADA POR:

15

16 SRA. SOFÍA CAROLINA SANTORUM CHIRIBOGA

17

18 SRTA. OLGA MERCEDES CHIRIBOGA PAVÓN

19

20

21 CUANTIA: USD. 800,00

22

23 DI 2 COPIAS

24

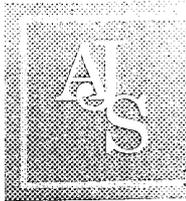
25 A.S.

26

27 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la  
28 República del Ecuador, hoy día viernes veintidós (22) de  
Enero del año dos mil dieciséis (2016), ante mí, doctora  
ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, NOTARIA DECIMA  
PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la  
celebración de la presente Instrumento Público: SOFÍA  
CAROLINA SANTORUM CHIRIBOGA, ecuatoriana, de estado  
civil casada, mayor de edad, de profesión odontóloga,  
domiciliada en la ciudad de Quito, por sus propios y personales

1

1 derechos; y, OLGA MERCEDES CHIRIBOGA PAVÓN,  
2 ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, de profesión  
3 odontóloga, domiciliada en la ciudad de Atuntaqui, de tránsito  
4 por esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.  
5 Las comparecientes son legalmente capaces para contratar y  
6 ejercer actos de comercio, a quienes de conocer doy fe, y me  
7 piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta  
8 que me presentan cuyo tenor literal que transcribo  
9 íntegramente a continuación es el siguiente: “SEÑORITA  
10 NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,  
11 dígnese insertar una que contenga el contrato de constitución  
12 de la compañía ASESORIA & REPRESENTACION  
13 SOFYDONTOMED CIA. LTDA, que se celebra de acuerdo  
14 a las siguientes estipulaciones y cláusulas: CLÁUSULA  
15 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al  
16 otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes  
17 personas: Uno Punto Uno.- SOFÍA CAROLINA  
18 SANTORUM CHIRIBOGA ciudadana ecuatoriana con  
19 cédula de ciudadanía uno cero cero tres cuatro cuatro cinco  
20 tres siete guión cuatro (100344537-4), de estado civil  
21 casada, de profesión odontóloga, domiciliada en la ciudad  
22 de Quito, quien lo hace por sus propios y personales  
23 derechos y; Uno Punto Dos.- OLGA MERCEDES  
24 CHIRIBOGA PAVÓN, ciudadana ecuatoriana con cédula  
25 de ciudadanía número uno cero cero uno dos siete nueve  
26 cuatro nueve guión cuatro (100127949-4), de estado civil  
27 soltera, de profesión odontóloga, domiciliada en la ciudad  
28 de Atuntaqui, de tránsito por esta ciudad de Quito, quién lo



NOTARÍA  
DÉCIMA PRIMERA  
CANTON QUITO

0060002

Dra. Ana Julie Selva  
NOTARIA



1 hace por sus propios y personales derechos. Los

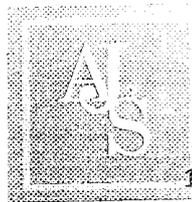
2 comparecientes son legalmente capaces para contratar y  
3 ejercer actos de comercio y profesionales; quienes  
4 manifiestan su deseo de constituir, como en efecto  
5 constituyen, una compañía limitada, con sujeción a la Ley de  
6 Compañías y a los presentes estatutos. **CLÁUSULA**  
7 **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes  
8 convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente  
9 contrato de compañía por el cual constituyen una compañía  
10 limitada que se denominará **ASESORÍA &**  
11 **REPRESENTACION SOFYDONTOMED CIA. LTDA.**  
12 **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-** La Compañía  
13 **ASESCRIA & REPRESENTACION SOFYDONTOMED**  
14 **CIA. LTDA** Se organiza de conformidad con las leyes  
15 vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones  
16 contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO**  
17 **PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD,**  
18 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA**  
19 **COMPAÑÍA. Artículo Uno.-** Nombre: La denominación de  
20 la compañía es **ASESORIA & REPRESENTACION**  
21 **SOFYDONTOMED CIA. LTDA.** **Artículo Dos.-**  
22 **Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad  
23 ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de  
24 Quito, y podrá establecer sucursales en otras ciudades del  
25 país o en el exterior. **Artículo Tres.-** Objeto: El objeto social  
26 de la compañía es dedicarse a las actividades administrativas  
27 y de apoyo de oficina y otros actividades de apoyo a las  
28 empresas, cuya operación principal es organización,

1 promoción y/o gestión de eventos como exposiciones  
2 comerciales o empresariales, convenciones, conferencias y  
3 reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas  
4 instalaciones y la dotación del personal necesario para su  
5 funcionamiento. Y comprenderá las etapas de Producción de  
6 servicios, investigación, desarrollo, asesoramiento,  
7 capacitación y elaboración de la actividad antes mencionada.-  
8 Para cumplir con el objeto social descrito en el estatuto  
9 social, la compañía podrá ejecutar actos o contratos conforme  
10 a las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

11 **Artículo Cuatro.-** Duración: La duración de la Compañía  
12 será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción  
13 de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero  
14 este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y  
15 liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo  
16 dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.

## 17 CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU

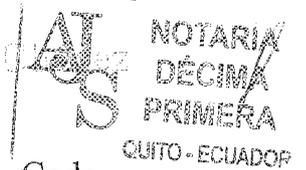
18 **INTEGRACIÓN.-** **Artículo Cinco.-** Capital: El capital  
19 suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES  
20 de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 800,00),  
21 mediante una aportación en numerario de los socios, quienes  
22 declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de  
23 la compañía en una Institución Bancaria, una vez que la  
24 compañía tenga personalidad jurídica, esto de acuerdo a las  
25 reformas legales vigentes. El capital está dividido en  
26 OCHOCIENTAS participaciones ordinarias y nominativas de  
27 un valor de un dólar cada una. **Artículo Seis.-**  
28 Participaciones: Las participaciones estarán numeradas del



NOTARÍA  
DÉCIMA PRIMERA  
CANTÓN QUITO

0000003

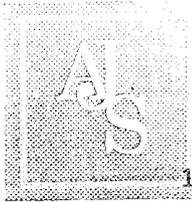
Dr. ANTONIO SOTO  
NOTARIO



1 número cero cero uno al ochocientos (001 al 800). Cada

2 participación da derecho, en proporción a su valor pagado, a  
3 participar en las utilidades y a los demás derechos  
4 establecidos en la Ley y en los Estatutos. Artículo Siete.-  
5 Títulos de Participaciones y Transferencias: Los títulos de  
6 participaciones y los certificados provisionales se extenderán  
7 en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán  
8 firmados por el Presidente y por el Gerente General de la  
9 Sociedad. Entregado el título al socio, éste suscribirá el  
10 correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o  
11 más participaciones y cualquier socio podrá pedir que se  
12 fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo  
13 que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los  
14 gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del socio.  
15 Los títulos de participaciones se inscribirán en el Libro de  
16 Participaciones y Socios, en el que se anotarán las sucesivas  
17 transferencias, la constitución de derechos reales y las demás  
18 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las  
19 participaciones. La transferencia del dominio de las  
20 participaciones nominativas no surtirá efecto contra la  
21 sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su  
22 inscripción en el Libro de Participaciones y Socios. Esta  
23 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del  
24 representante legal de la compañía, siempre que se haya  
25 comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado  
26 y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, que  
27 haya sido aprobado previamente por los demás socios de  
28 acuerdo a la Ley; o mediante comunicaciones separadas

1 suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones  
2 deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la  
3 inscripción en el Libro de Participaciones y Socios, si se  
4 entregare al representante legal el título de participación en el  
5 que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se  
6 anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno  
7 nuevo a nombre del cesionario. Si el título de participación  
8 se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título  
9 y conferir uno nuevo al respectivo socio a pedido escrito de  
10 éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de  
11 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal  
12 de la compañía, a costa del socio, y después de transcurridos  
13 treinta días, contados a partir de la fecha de la última  
14 publicación. Mientras el socio no haya pagado íntegramente  
15 las participaciones por él suscritas, se emitirá a su favor el  
16 correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la  
17 ley. CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL  
18 DE SOCIOS.- Artículo Ocho.- Órgano Supremo y  
19 Atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la  
20 Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y  
21 responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones,  
22 válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o  
23 disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de  
24 la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General,  
25 además de las establecidas en el artículo noveno de los  
26 presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al  
27 Presidente y al Gerente General de la compañía, y fijar sus  
28 remuneraciones; b) Establecer la política general de la



NOTARÍA  
DÉCIMA PRIMERA  
CANTÓN QUITO

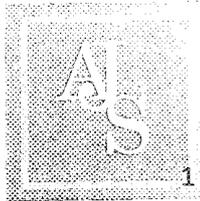
0000004  
Dra. Ana Julia Solís Quiroga  
NOTARIA

NOTARIA  
DÉCIMA  
PRIMERA  
QUITO - ECUADOR

1 compañía; c) Autorizar a los representantes legales de la  
2 compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier  
3 acto o contrato que implique cambio de la política de la  
4 compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los  
5 Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, y  
6 definir las atribuciones de los diversos administradores y  
7 funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos; e)  
8 Disponer el establecimiento y supresión de sucursales,  
9 agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus  
10 representantes o factores; f) Aprobar el presupuesto y el plan  
11 general de actividades de la compañía a base de los proyectos  
12 que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente  
13 General; g) Autorizar a los representantes legales para otorgar  
14 fianzas o garantías en representación de la compañía, en  
15 obligaciones propias de la compañía, cuando dichas garantías  
16 u obligaciones superen la cantidad de Cien Mil Dólares de los  
17 Estados Unidos de América (USD 100.000,00); h.-) Autorizar  
18 a los representantes legales para firmar contratos o contratar  
19 préstamos que superen la suma de cien mil dólares (US\$.  
20 100.000); así como para enajenar, gravar o limitar el dominio  
21 sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo  
22 esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley  
23 de Compañías; i) Autorizar el otorgamiento de poderes  
24 generales y en especial autorizar al Gerente General la  
25 aceptación o contratación de cualquier representación de  
26 empresas o marcas, nacionales o internacionales; j)  
27 Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin  
28 efecto retroactivo en receso de la Junta General; k) Resolver

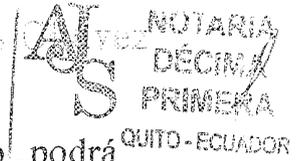
7

1 la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; l)  
2 Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la  
3 emisión de dividendos-participaciones, la constitución de  
4 reservas especiales o facultativas, la amortización de  
5 participaciones, la fusión, transformación, disolución y  
6 liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al  
7 contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la  
8 ley; m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas  
9 las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los  
10 presentes Estatutos. **Artículo Nueve.-** Juntas Ordinarias: Las  
11 Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una  
12 vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de  
13 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
14 económico, para considerar los siguientes asuntos: a)  
15 Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de  
16 pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el  
17 Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios  
18 sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el  
19 balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por  
20 informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la  
21 distribución de los beneficios sociales; c) Considerar  
22 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de  
23 acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta  
24 General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y  
25 remoción de los administradores, aun cuando el asunto no  
26 figure en el orden del día. **Artículo Diez.-** Juntas  
27 Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se  
28 reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal



NOTARÍA  
DÉCIMA PRIMERA  
CANTÓN QUITO

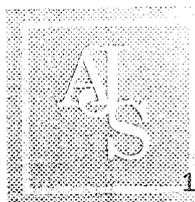
Dra. Ana Julia Solís  
NOTARIA



1 de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá

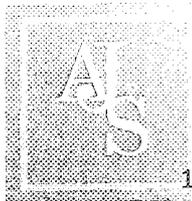
2 tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron  
3 expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo  
4 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el  
5 artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. **Artículo**  
6 **Once.-** Presidencia y Secretaría: Actuarán como Presidente y  
7 Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente  
8 General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la  
9 persona que la misma Junta General designare para el efecto.  
10 **Artículo Doce.-** Mayoría: Las decisiones de las Juntas  
11 Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital  
12 pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas  
13 en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las  
14 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo**  
15 **Trece.-** Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y  
16 Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su  
17 falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser  
18 convocadas por los Comisarios. El o los socios que  
19 representen por lo menos el veinte (20%) del capital social  
20 podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o  
21 al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una  
22 Junta General de socios para tratar de los asuntos que  
23 indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no  
24 se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días  
25 contados desde el recibo de la petición, se estará a lo  
26 dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de  
27 Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria,  
28 será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de

1 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,  
2 con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la  
3 reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido  
4 en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General  
5 deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía  
6 facsímile, e-mail o carta escrita dirigidas a los socios, e  
7 indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La  
8 convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la  
9 reunión. Los Comisarios serán, además, especial e  
10 individualmente convocados a las Juntas Generales por nota  
11 escrita, además de la mención correspondiente que deberá  
12 hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a  
13 los socios. **Artículo Catorce.-** Quórum de Instalación: a) La  
14 Junta General no podrá considerarse constituida para  
15 deliberar en primera convocatoria, si no está representada por  
16 los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del  
17 capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en  
18 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una  
19 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de  
20 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las  
21 Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el  
22 número de socios presentes y se expresará así en la  
23 convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no  
24 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c)  
25 Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda  
26 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la  
27 transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en  
28 general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo



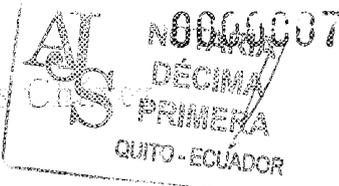
1 dispuesto en la ley; d) Para la verificación del quórum no se  
 2 esperará más de una hora desde la prevista en la  
 3 convocatoria. **Artículo Quince.-** Juntas Universales: No  
 4 obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta  
 5 General se entenderá convocada y quedará válidamente  
 6 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del  
 7 territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre  
 8 que esté presente la totalidad del capital pagado y los  
 9 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.  
 10 Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la  
 11 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere  
 12 suficientemente informado. En el caso previsto en este  
 13 artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán  
 14 suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Dieciséis.-**  
 15 **Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas  
 16 móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que  
 17 deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva,  
 18 firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus  
 19 páginas una por una por el Secretario. **CAPÍTULO**  
 20 **CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y**  
 21 **REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo**  
 22 **Diecisiete.-** Administración y Representación: La Sociedad  
 23 será administrada por un Presidente y por un Gerente  
 24 General. **SECCIÓN PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.-**  
 25 **Artículo Dieciocho.-** Atribuciones: El Presidente de la  
 26 Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)  
 27 Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas  
 28 correspondientes; b) Ejercer la representación legal, judicial y

1 extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o  
2 impedimento temporal del Gerente General; c) Cuidar del  
3 cumplimiento de las leyes de la República, los presentes  
4 estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios en  
5 la marcha de la Sociedad. d) Firmar conjuntamente con el  
6 Gerente General los títulos y los certificados provisionales  
7 de participaciones; e) Sustituir al Gerente General en caso de  
8 ausencia o incapacidad, definitiva, con todos sus deberes y  
9 atribuciones; f) Supervigilar la gestión del Gerente General y  
10 más funcionarios de la compañía; g) Cumplir con todos los  
11 demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le  
12 correspondan según la Ley, los presentes estatutos o  
13 reglamentos y resoluciones de la Junta General. SECCIÓN  
14 SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo  
15 Diecinueve.- Atribuciones: El Gerente General tendrá los  
16 siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la  
17 compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar  
18 la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le  
19 imponen la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e  
20 intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía  
21 con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir  
22 cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras  
23 de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de  
24 pago, a nombre y por cuenta de la compañía hasta por el  
25 monto de cien mil dólares Americanos (US\$ 100.000,00).  
26 Superado dicho monto, necesitará autorización de la Junta  
27 General de Socios; d) Firmar contratos o contratar préstamos,  
28 debiendo obtener autorización de la Junta cuando tal



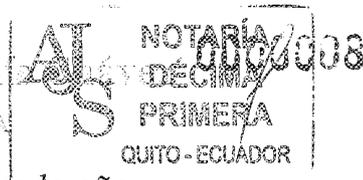
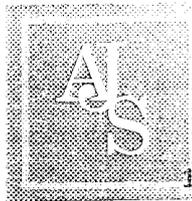
NOTARÍA  
DÉCIMA PRIMERA  
CANTÓN QUITO

Dra. Ana Julia Soto  
NOTARIA



1 autorización sea necesaria de conformidad con los presentes  
 2 estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de  
 3 la Ley de Compañías; e) Comprar, vender o hipotecar  
 4 inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato  
 5 relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de  
 6 dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la  
 7 Junta General; f) Invertir, a nombre de la compañía, en  
 8 acciones, participaciones o derechos de otras compañías,  
 9 previa autorización de la Junta General; g) Conferir poderes.  
 10 Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la  
 11 autorización de Junta General; h) Tener bajo su  
 12 responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar  
 13 la contabilidad y archivos de la compañía; i) Llevar los  
 14 Libros de Actas, Expediente de Actas, de Participaciones y  
 15 Socios y el Libro Talonario de Participaciones; j) Firmar  
 16 conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados  
 17 provisionales de participaciones; k) Presentar anualmente a la  
 18 Junta General un informe sobre los negocios sociales,  
 19 incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes;  
 20 l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al  
 21 Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida  
 22 anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de  
 23 Socios, un ejemplar del balance general, del estado de  
 24 pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; m)  
 25 Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades  
 26 de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta  
 27 General; n) En general, tendrá todas las facultades necesarias  
 28 para el buen manejo y administración de la compañía y todas

1 las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los  
2 administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a  
3 otro funcionario u organismo. Artículo Veinte.-  
4 Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la  
5 supervisión de la Junta General y del Presidente por lo que,  
6 en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin  
7 las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si  
8 bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a  
9 terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de  
10 Compañías, el Gerente General será personalmente  
11 responsable para con la compañía por los perjuicios que tal  
12 acto o contrato causare. SECCIÓN TERCERA.-  
13 DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Veinte y Uno.-  
14 Período de designación: El Presidente, el Gerente General de  
15 la compañía serán elegidos por períodos de dos años  
16 debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser  
17 debidamente reemplazados. Al término del período podrán  
18 ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.  
19 Artículo Veinte y Dos.- Subrogaciones: En caso de ausencia  
20 o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o  
21 del Presidente, hasta que la Junta designe nuevo Gerente  
22 General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con  
23 todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer  
24 caso, o el miembro de la Junta que nombre éste último, en el  
25 segundo.- CAPÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO  
26 ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,  
27 FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Veinte y  
28 Tres.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la



1 sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

2 **Artículo Veinte y Cuatro.-** Fondo de Reserva y Utilidades:  
3 La formación del fondo de reserva legal y el reparto de  
4 utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo  
5 con lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones  
6 de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los  
7 beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción  
8 directa al valor pagado de sus participaciones.- **Artículo**

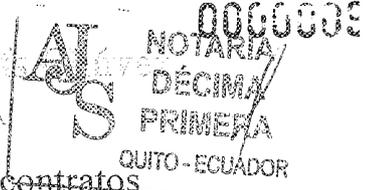
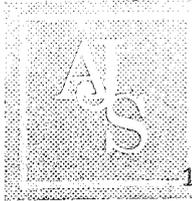
9 **Veinte y Cinco.-** Comisarios.- La Junta General designará  
10 dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales  
11 tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades  
12 señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.-

13 **Artículo Veinte y Seis.-** Liquidador.- En caso de disolución  
14 y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los  
15 socios, el Gerente General asumirá las funciones de  
16 liquidador. Más, de haber oposición, la Junta General  
17 designará liquidador, señalándole sus facultades.-

18 **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.-** Artículo  
19 **Veinte y Siete.-** Acceso a los libros y cuentas: La inspección  
20 y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus  
21 cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá  
22 permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad  
23 para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley,  
24 así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores  
25 así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales  
26 establezca la Ley.- **Artículo Veinte y Ocho.-** Normas  
27 Supletorias: Para todo aquello sobre lo que no haya  
28 expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas

1 contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y  
2 demás leyes pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga  
3 la escritura pública de constitución de la Compañía, las  
4 mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.

5 CLAUSULA ESPECIAL.- NOMBRAMIENTOS.- Por  
6 acuerdo de las socias se ha decidido designar a la señorita  
7 Olga Mercedes Chiriboga Pavón como Presidenta de la  
8 Compañía; y, a la señora Sofía Carolina Santorum Chiriboga,  
9 como Gerente General de la Compañía por un período de dos  
10 años, y su nombramiento entrará en vigencia a partir de la  
11 inscripción en el Registro Mercantil.- CLÁUSULA  
12 CUARTA.- ACTIVIDADES Y POTESTADES. a) La  
13 compañía podrá adquirir acciones o participaciones de  
14 compañías constituidas o a constituirse que tengan un objeto  
15 social igual o complementario, en los ámbitos público y  
16 privado; b) Todo acto mercantil relacionado con la actividad  
17 principal, sin perjuicio de lo cual para el cumplimiento de su  
18 objeto social. O transformarse en una compañía distinta,  
19 conforme lo disponga la ley. Actuar como mandante o  
20 mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su  
21 representante legal; ejercer la representación de empresas  
22 nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; c)  
23 La compañía podrá participar en licitaciones con el Estado y  
24 empresas privadas; ya sea sola o como parte de consorcios  
25 con compañías nacionales y extranjeras, o asociándose con  
26 compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente  
27 la compañía tiene la facultad de participar con compañías de  
28 economía mixta o de cualquier otra naturaleza. En general, la



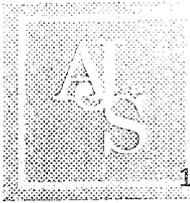
1 compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos.

2 civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con  
3 el objeto social principal.- CLÁUSULA QUINTA.- DE LA  
4 INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE  
5 PARTICIPACIONES.- Las participaciones que representan  
6 el capital suscrito serán totalmente suscritas y pagadas en  
7 numerario conforme lo estipulado en el artículo cinco de  
8 estos estatutos, de acuerdo a las reformas vigente y  
9 distribuido entre los socios de la siguiente manera:

10	NOMERES DE	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPA	%
11	SOCIOS	SUSCRITO	PAGADO	CIONES	
12	SOFIA CAROLINA	US\$ 600,00	US\$ 600,00	600	75%
13	SANTORUM CHIRIBOGA				
14	OLGA MERCEDES	US\$ 200,00	US\$ 200,00	200	25%
15	CHIRIBOGA PAVÓN				
16	TOTAL:	US\$ 800,00	US\$ 800,00	800	100%

20 CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACION  
21 JURAMENTADA.- Los comparecientes Declaramos bajo  
22 Juramento lo siguiente: a) Sobre la Licitud y Origen de  
23 Fondos, que los fondos y valores que se utilizan para realizar  
24 las operaciones que dan lugar a la presente constitución de  
25 compañía provienen de actividades lícitas; b) Que  
26 cumpliremos con la obtención de los correspondientes  
27 permisos, licencias y autorizaciones que soliciten los distintos  
28 organismos de control para autorizar la operación y

1 funcionamiento de la compañía; c) Que pagaremos el Capital  
2 Social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y  
3 el pago del capital social una vez constituida la compañía,  
4 para este fin se realizará la apertura de una cuenta corriente  
5 en una entidad bancaria del país; d) Que en relación al  
6 contenido íntegro de la Escritura, Los comparecientes además  
7 Declaramos Bajo Juramento, que los datos contenidos en el  
8 presente instrumento son ciertos y veraces en total apego a la  
9 Ley y la Constitución. CLAUSULA SEPTIMA.-  
10 DISPOSICIONES LEGALES.- de acuerdo a las reformas  
11 legales vigentes. Se entenderán incorporadas a este contrato  
12 las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el  
13 Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera  
14 previsto en este estatuto.- Autorizamos al abogado doctor  
15 Guillermo Estrella Burbano para realizar todas las gestiones  
16 y llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal  
17 constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción  
18 en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por  
19 ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera  
20 Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto  
21 conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución  
22 de esta compañía. De igual manera, quedan autorizados para  
23 obtener el Registro Único de Contribuyentes, el Registro de  
24 Patentes y todos los demás trámites y registros que fueren  
25 necesarios para que la compañía pueda operar normalmente.  
26 CLÁUSULA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE  
27 CONTROVERSIAS: Los socios se comprometen a ejecutar  
28 de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen en este



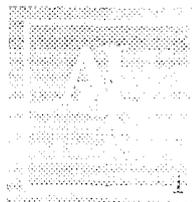
NOTARÍA  
DÉCIMA PRIMERA  
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís  
NOTARIA

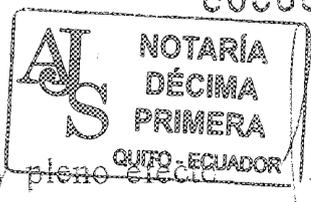


1 documento y a realizar todos los esfuerzos para superar  
2 amigablemente cualquier controversia. **Ocho punto Uno.-**  
3 **Mediación:** Toda controversia o diferencia que no pueda  
4 solucionarse de mutuo acuerdo y que se relacione o que se  
5 derive de este contrato, incluyendo pero sin limitarse a su  
6 interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación,  
7 disolución y liquidación de la sociedad, o la remoción de  
8 administradores, será sometido a un proceso de Mediación  
9 llevado ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara  
10 de Comercio Ecuatoriana Americana, conforme a la Ley de  
11 Arbitraje y Mediación y Reglamento de dicho Centro. Si los  
12 socios no llegaren a ningún acuerdo, las controversias o  
13 diferencias serán sometidas a arbitraje de conformidad con el  
14 numeral siguiente. Con base en el artículo cuarenta y siete  
15 (47) de la Ley de Arbitraje y Mediación, el acta de  
16 imposibilidad de mediación suplirá la audiencia de mediación  
17 del proceso arbitral. **ocho punto Dos.- Arbitraje:** Toda  
18 controversia o diferencia que no haya sido resuelta por los  
19 socios en el proceso de Mediación previsto en el numeral  
20 anterior y que se relacione o derive de este contrato,  
21 incluyendo pero sin limitarse a su interpretación, ejecución,  
22 cumplimiento, terminación, disolución y liquidación de la  
23 sociedad, o la remoción de administradores, será sometida a  
24 la resolución obligatoria y definitiva de un Tribunal de  
25 Arbitraje administrado por la Cámara de Comercio  
26 Ecuatoriana Americana, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y  
27 Mediación y Reglamento del Centro de Arbitraje de dicha  
28 cámara, y a las siguientes normas: a) El Tribunal Arbitral

1 estará conformado por tres (3) árbitros. Cada parte  
2 seleccionará un árbitro de la Lista de Árbitros del Centro de  
3 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana  
4 Americana. Los dos árbitros seleccionados elegirán al  
5 tercero, quien presidirá el Tribunal. Si los dos árbitros  
6 seleccionados no se pusieren de acuerdo en la elección del  
7 tercero o si las partes no designaren sus árbitros, éstos serán  
8 elegidos por sorteo. Toda vacante será suplida por sorteo  
9 realizado por el mencionado Centro; b) Para el cálculo de la  
10 cuantía se considerarán los intereses, costas y honorario; c)  
11 Las partes renuncian a su domicilio y a la jurisdicción  
12 ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal  
13 arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de  
14 acción o recurso en contra del laudo dictado; d) El  
15 procedimiento de mediación y arbitral será confidencial; e) El  
16 tribunal de arbitraje fallará en derecho; f) Para la ejecución de  
17 medidas cautelares, el tribunal arbitral está facultado para  
18 solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y  
19 administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario  
20 recurrir a juez ordinario alguno; g) La reconvencción, si fuere  
21 del caso, se ventilará en el mismo arbitraje; h) El lugar del  
22 arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y  
23 Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana  
24 Americana. CLÁUSULA NOVENA.- ACEPTACIÓN: Los  
25 comparecientes declaran su conformidad con las cláusulas y  
26 especificaciones del presente instrumento público y en señal  
27 de su aceptación suscriben el mismo.- Usted, señorita  
28 Notaria, se servirá agregar las demás formalidades y



NOTARIA



1 solemnidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto  
 2 jurídico de la presente escritura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA,  
 3 que ha sido elaborada y suscrita por Doctor Guillermo Estrella  
 4 Burbano con matrícula profesional número dos mil dieciocho  
 5 del Colegio de Abogados de Pichincha, queda elevada a  
 6 escritura pública con todo el valor legal, junto con los  
 7 documentos habilitantes y anexos incorporados a ella. Para el  
 8 otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los  
 9 preceptos legales aplicables al caso y, leída que fue  
 10 íntegramente por mí la Notaría a los comparecientes se ratifican  
 11 y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al  
 12 protocolo de ésta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28

*MS*

*Sofia*

SRA. SOFIA CAROLINA SANTORUM CHIRIBOGA

C.C. 1003445374



*Olga Mercedes*

SRTA. OLGA MERCEDES CHIRIBOGA PAVÓN

C.C. 1001279494



*Ana Julia Solís Chávez*

**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ  
 NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**

*[Signature]*

INSTRUCCION SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESP.PERIODANCIA  
 E3343V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 SANTORUM MARCO ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 CHIRIBOGA OLGA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 ISARRA  
 2014-08-16

FECHA DE EXPIRACION  
 2024-08-16

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 SANTORUM CHIRIBOGA SOFIA CAROLINA

LUGAR DE NACIMIENTO  
 IMBABURA ANTONIO ANTE ATUNTAQUI

FECHA DE NACIMIENTO 1987-01-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA  
 JOSE ANTONIO REYES CAÑAZARES

Nº 100344537-4

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALISTAS EN EL 2014

022

022 - 0244 1003445374

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 SANTORUM CHIRIBOGA SOFIA CAROLINA

IMBABURA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	ATUNTAQUI	0
ANTONIO ANTE	BARROQUIA	0
CANTON		ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO  
 De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es FIEL COPIA del documento presentado ante mí en 1 foja(s) útiles. Quito, a 22 ENE. 2016

*[Signature]*  
 Dra. Ana Julia Solís Chávez  
 NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

*[Stamp]*

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



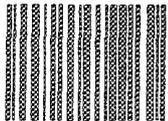
Cédula: 1003445374  
 Apellidos y nombres: SANTORUM CHIRIBOGA SOFIA CAROLINA  
 Condición de cedulado: CIUDADANO  
 Lugar de nacimiento: IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI  
 Fecha de nacimiento: 03/01/1987  
 Fecha de expedición: 16/06/2014  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Sexo: FEMENINO  
 Instrucción: SUPERIOR  
 Profesión: ESP.PERIODONCIA  
 Estado civil: CASADO  
 Cónyuge: REYES CAÑIZARES JOSE ANTONIO  
 Fecha de matrimonio: 15/06/2014  
 Apellidos y nombres de la madre: CHIRIBOGA OLGA MERCEDES  
 Apellidos y nombres del padre: SANTORUM MARCO ANTONIO



Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 0400985149  
 Número Único de Verificación (NUV): 261829  
 Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 11  
 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



261829

Fecha Emisión: 22/01/2016 14:36:19

Codificación QR



NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es FIEL COPIA del documento presentado ante mí en 2 foja(s) útiles. Quito, a 22 ENE. 2016

Dra. Ana Julia Solis Chávez  
 NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fuente: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

<http://www.registrocivil.gob.ec/>

Validez desconocida

Digitally signed by OSWALDO TRONCOSO FERRERES  
 Date: 2016.01.22 14:37:34  
 RDT  
 Reason: Firma Electrónica  
 Location: Ecuador

CIUDADANIA N° 1001E7949-4  
 CHIRIBOGA PAVON OLGA MERCEDES  
 INBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAGUI  
 21 SEPTIEMBRE 1958  
 001-1 0089 0065 F  
 INBABURA/ ANTONIO ANTE  
 ATUNTAGUI 1958



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E334314222  
 SOLTERO  
 SUPERIOR ODONTOLOGO  
 MANUEL REYES CHIRIBOGA  
 MARIA CLEMENTINA PAVON  
 IDENTIFICACION 04/05/2004  
 04/06/2016  
 N° 0107777



*Handwritten signature*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
 007  
 007 - 0032  
 NÚMERO DE CERTIFICADO 1001279494  
 CEDULA  
 CHIRIBOGA PAVON OLGA MERCEDES  
 INBABURA  
 PROVINCIA ANTONIO ANTE  
 CANTÓN CIRCUNSCRIPCIÓN 9  
 ATUNTAGUI 9  
 PARROQUIA 9  
 ZONA 9  
 (I) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO  
 De acuerdo con el numeral cinco del artículo disociado  
 de la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que  
 antecede es FIEL COPIA del documento presentado ante  
 mí en 2 foja(s) útiles. Quito, a

22 ENF. 2016

*Handwritten signature of Dra. Ana Julia Solís Chávez*  
 Dra. Ana Julia Solís Chávez  
 NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

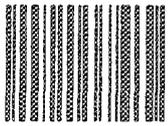
Cédula: 1001279494  
 Apellidos y nombres: CHIRIBOGA PAVON OLGA MERCEDES  
 Condición de cedulado: CIUDADANO  
 Lugar de nacimiento: IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI  
 Fecha de nacimiento: 21/09/1958  
 Fecha de expedición: 04/06/2004  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Sexo: FEMENINO  
 Instrucción: SUPERIOR  
 Profesión: ODONTÓLOGO  
 Estado civil: SOLTERO  
 Cónyuge:  
 Fecha de matrimonio: 00/00/0000  
 Apellidos y nombres de la madre: MARIA CLEMENTINA PAVON  
 Apellidos y nombres del padre: MANUEL MESIAS CHIRIBOGA



Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 0400985149  
 Número Único de Verificación (NUV): 261840  
 Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 11  
 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



261840

Fecha Emisión: 22/01/2016 14:38:29

Codificación QR



**NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**  
 De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es FIEL COPIA del documento presentado ante mí en 1 foja(s) útiles. Quito, a

22 ENE. 2016

*[Signature]*  
 Dra. Ana Julia Solís Chávez  
 NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fuente: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

<http://www.registrocivil.gob.ec/>

Validez desconocida

Digitalized by: OSWALDO FERRAZ FERRAZ  
 Date: 2018/02/14 14:43:43  
 ECT  
 Reason: Firmado Electrónico  
 Location: Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2016 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7721807 7726087  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1724425184 VALLEJO ALBAN GISELA JIMENA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ASESORIA & REPRESENTACION SOFYDONTOMED CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	N82	
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8219.01	SERVICIOS DE APOYO DE SECRETARÍA, TRANSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS DE SECRETARÍA; ESCRITURA DE CARTAS O HISTORIALES PROFESIONALES (CURRÍCULUM), PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS, EDICIÓN DE DOCUMENTOS Y CORRECCIÓN DE PRUEBAS; ACTIVIDADES DE MECANOGRAFÍA, PROCESAMIENTO DE TEXTO Y EDICIÓN
OPERACION PRINCIPAL	N8230.00	ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y/O GESTIÓN DE EVENTOS COMO EXPOSICIONES COMERCIALES O EMPRESARIALES, CONVENCIONES, CONFERENCIAS Y REUNIONES, ESTÉN INCLUIDAS O NO LA GESTIÓN DE ESAS INSTALACIONES Y LA DOTACIÓN DE PERSONAL NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8291.02	ACTIVIDADES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN, COMO HISTORIALES DE CRÉDITO Y DE EMPLEO DE PERSONAS E HISTORIALES DE CRÉDITO DE EMPRESAS, Y SUMINISTRO DE ESA INFORMACIÓN A INSTITUCIONES FINANCIERAS, EMPRESAS DE VENTA AL POR MENOR Y OTRAS ENTIDADES QUE NECESITAN PODER EVALUAR LA SOLVENCIA DE ESAS PERSONAS Y
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8299.02	ACTIVIDADES DE SUBTITULADO SIMULTÁNEO PARA SORDOS EN TIEMPO REAL DE RETRANSMISIONES EN DIRECTO POR TELEVISIÓN, REUNIONES, CONFERENCIAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8299.03	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE FONDOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA, SERVICIOS DE RECUPERACIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8299.09	OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO QUE SE PROPORCIONAN HABITUALMENTE A LAS EMPRESAS Y QUE NO CLASIFICAN EN OTRA PARTE: SERVICIO DE RECOGIDA DE MONEDAS DE PARQUÍMETROS, SERVICIOS DE ANILLADOS Y PLASTIFICADOS, PRECLASIFICACIÓN DE CORREO, IMPRESIÓN DE CÓDIGO DE BARRAS, CODIFICACIÓN DE LA BARRA DE DIRECCIÓN, PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, SUBASTA POR CUENTA PROPIA, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/03/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

22/01/2016 10.30

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



*F. Oleas*

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de: **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ASESORIA & REPRESENTACION SOFYDONTOMED CIA. LTDA.**, que otorga: **SOFÍA CAROLINA SANTORUM CHIRIBOGA Y OLGA MERCEDES CHIRIBOGA PAVÓN**. Firmada y sellada en Quito, a veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.-

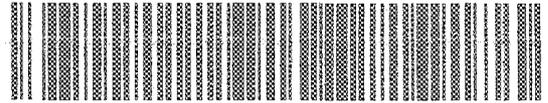
*Ana Julia Solís Chávez*  
DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ  
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



*Ana Julia Solís Chávez*  
DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ  
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA  
QUITO - ECUADOR  
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA  
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA  
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA



Factura: 003-003-000014073



20161701011000171

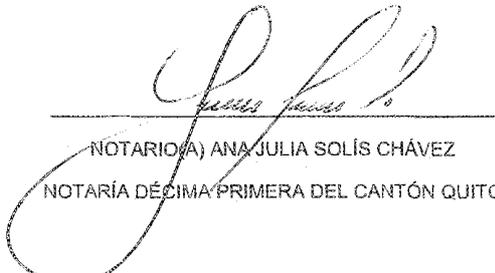
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701011000171

NOTARIO OTORGANTE:	DRA. ANA JULIA SOLIS NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	28 DE ENERO DEL 2016, (15:01)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPANIA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
CALAPAQUI ONA NORMA JEANETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502977556
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-01-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	NORMA CALAPAQUI
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	0502977556

OBSERVACIONES:
----------------

  
NOTARIO(A) ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ  
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 15235



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	10390
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1090
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

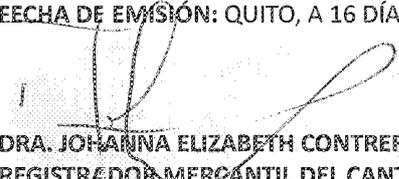
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO PRIMERO /QUITO /22/01/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ASESORIA & REPRESENTACION SOFYDONTOMED CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

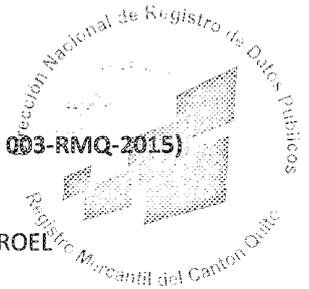
JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG
--

CUALQUER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

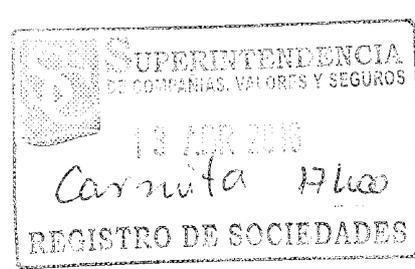
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016

  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000016

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ASESORIA & REPRESENTACIÓN SOFYDONTOMED CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	7726089	RUC:	1003445374
		NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		ASESORIA & REPRESENTACIÓN SOFYDONTOMED CIA. LTDA.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CUMBAYA	SAN ROQUE		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CHIMBORAZO	S/N	PASAJE RAÚL GONZALES ASTUDILLO	
CONJUNTO:	BLDQUE:	KM.:	
CONJUNTO LOS CEIBOS	C-1		
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
AV INTEROCÉANICA			
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2897351		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	dra.carolinasantorum@gmail.com		
CELULAR:	FAX:		
984543015			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
PASEO SAN FRANCISCO			
SOFIA CAROLINA SANTORUM CHIRIBOGA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1003445374			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no correspondiera a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 <p>13 ABR 2016 Carmelita Alvarado REGISTRO DE SOCIEDADES</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
		 <p>13 ABR 2016</p>	
<p>Ab. Adela Villucis V. C.A.U. - QUITO</p>			

# ORDEN DE INSTALACIÓN



38-503203

17-38-229703 0000017

NÚMERO DE ORDEN:	22-03-2016 13:23	PETICIÓN:	INST: NUEVA LINEA PERMANEN
FECHA ASIGNACIÓN:	22897351	2016-03-23 13:15	987234374
NÚMERO DE ALTA:	SOFIA CAROLINA SANTORUM CHIRIBOGA	FECHA DE SOLICITUD:	2-RESIDENCIAL
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	CHIMBORAZO O Y PASAJE RAUL GONZALES ASTUDILLO	CATEGORÍA:	1-RESIDENCIAL
DIRECCIÓN BASE DE DATOS:	CJTO LOS CEIBOS CASA NC1		
DIRECCIÓN ACTUAL:	CJTO LOS CEIBOS CASA NC1		
SOLO PARA TRASLADOS		NÚMERO DE BAJA:	
DIRECCIÓN BASE DE DATOS:			

DESCRIPCIÓN DE MATERIALES	CÓDIGO SIGAC	UNIDAD	COSTO (USD) SIN IVA	CANTIDAD UTILIZADA
CABLE DE DISPERSIÓN EKUA 2 x 22 AWG	420,009	metro	0.07	
CABLE DE DISPERSIÓN NEOPREN 2x20 AWG	800,535	metro	0.22	
CABLE DE DISPERSIÓN ENTORCHADO 2x17 AWG	800,213	metro	0.39	
BLOQUE DE CONEXIÓN DE 1 PAR	800,885	unidad	0.62	
ROSETA	420,009	unidad	0.91	
TENSOR PLÁSTICO CON GANCHO DE ACERO	430,1	unidad	0.38	
CONECTOR PARA CABLE DE DISPERSIÓN UDW	540,1	unidad	1.08	
PICOLETE CON CLAVO DE ACERO	540,134	unidad	0.05	
PAR DE ACOMETIDA	800,862	unidad	60.96	
CJTO LOS CEIBOS CASA NC1				
SERVICIO NORMAL				

COMPLEMENTO DIRECCIÓN: A. INIAQUITO-326639-CALIFICACION BURÓ: --33-3-J5-4-0984543015- Teléfono de Contacto 987234374--OBS CLIENTE  
SOLICITA LLAMAR ANTES DE LA INSTALACION 0984543015 / 987234374Indice

TIPO DE CLIENTE:

OBSERVACIONES: Z9 - GRUPO 3

FECHA ATENCIÓN:	AÑO	MES	DÍA	HORA	GRUPO:
	2016	03	23		

RECIBE CONFORME	ENTREGA:
SANTORUM CHIRIBOGA SOFIA CAROLINA 1003445374	
FIRMA DEL CLIENTE:	FIRMA DEL TÉCNICO:
NOMBRE: Sofía Carolina Santorum	NOMBRE:
C.I.: 1003445374	C.I.:

PANEL:	SISTEMA:	CANAL:
--------	----------	--------

DATOS TÉCNICOS		PRIMARIO			SECUNDARIO		
DISTRIB. SECUNDARIO	ARMARIO:	REGLETA:	PAR:	OCUPADO CON NÚMERO:	CAJA:	PAR:	OCUPADO CON NÚMERO:
ASIGNADO:							
ACTUAL:							
BAJA TRSL:							